

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, Caldas. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17 001 33 39 005 2023 00191 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Jhon Jaime Chica Buriticá
DEMANDADO:	Municipio de Manizales
ESTADO ELECTRÓNICO:	105 de julio 19 de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, en el siguiente aspecto:

1. Deberá acreditar la remisión del escrito de demanda, poder y anexos a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y numeral 8º, artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Como anexos de la demanda indica entre otros, cédula de ciudadanía del demandante, pero tal documento no se observa que fuera anexado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ley 2213 de 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"